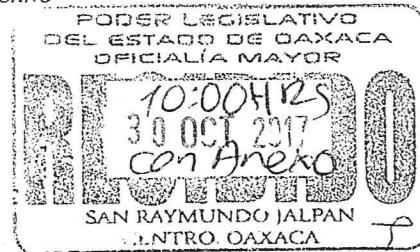




"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



El que suscribe Diputado **LEÓN LEONARDO LUCAS**, integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 66, 67 Y 121 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONAN LOS INCISOS H Y G A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS**, basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Durante el transcurso de la vida humana, hay dos momentos en los que se presentan cuestionamientos éticos y jurídicos de suma importancia, nos referimos al nacimiento y la muerte de un ser humano, los cuales por la propia naturaleza de los actos biológicos a los que están relacionados, entrañan una gran complejidad legal; particularmente el concepto de "personalidad jurídica" como antesala de la "capacidad jurídica" por la cual se reconoce a una persona para nuestro Estado, queda señalado en el artículo 21 del código Civil de Oaxaca:

Artículo 21.-

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte..."

Con lo cual se fija el límite por el cual una persona es dotada con el reconocimiento legal de su existencia o el término de la misma, por ello el Estado



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

como organización política y jurídica de una sociedad, que tiene como fin supremo realizar el bien común, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con **una personalidad jurídica e identidad particular**, así como su constatación con carácter oficial, proveyendo los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro, así como la certificación de la existencia de una persona, y las acreditaciones necesarias debido a variaciones en su estado civil.

II. No cabe duda que en el caso de los recién nacidos, el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. Este derecho se hace efectivo, no solamente cuando queda asentado el registro del nacimiento de la niña o el niño en el registro civil; sino cuando el ahora sujeto de derechos posee el documento que da constancia oficial de su existencia.

III. Desafortunadamente, la falta de sistemas de registro civil supone que cada año quedan sin registrar cerca del 40% (48 millones) de los 128 millones de nacimientos que se producen en todo el mundo. La situación es incluso peor en lo relativo al registro de defunciones. A nivel mundial, no se registran dos tercios (38 millones) de los 57 millones de defunciones anuales.¹ Al respecto la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, señala que el registro de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno entendiéndose por ello:

"Universal: El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.

Gratuito: La gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no cobre tarifas "oficiales" ni "extra oficiales" por servicios de inscripción de nacimiento de

¹ Registro civil: por qué es importante contabilizar los nacimientos y las defunciones. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs324/es/>



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza...

Oportuno: El registro oportuno es inmediato al nacimiento... "

Sin embargo, las barreras de diversos tipos a las que se enfrentan los sectores vulnerables de la población impiden se haga efectivo este derecho, entre las cuales se encuentran:

A) Barreras legislativas y administrativas

B) Barreras geográficas

C) Barreras económicas: Ya que los costos asociados al registro y emisión del acta de nacimiento también constituyen una limitante importante, sobre todo para las poblaciones más pobres y marginadas. Así, para muchas familias que viven en pobreza, el costo del acta de nacimiento aunado a los gastos de movilización para llegar a las oficinas del registro civil a realizar el trámite correspondiente (lo que muchas veces supone gastos adicionales de transporte, alimentación, pérdida de jornadas laborales, entre otras), se convierte en una barrera que obstaculiza seriamente la realización del mismo.

D) Barreras culturales

Deseo subrayar que estas barreras, a pesar de ser mencionadas en relación a la problemática del registro de nacimiento, indudablemente son las mismas que se enfrentan al tener necesidad de tramitar el registro de defunción. Luego entonces, la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad. Los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, al cuidado, a la protección y a aquellos derechos a ejercer en la edad adulta. Por ello, una de las mayores muestras de exclusión que sufren los niños y las niñas en todo el mundo es la de no ser registrados al nacer o no contar con el documento que acredite su existencia legal, y en consecuencia, carecer de identidad legal y acceso a sus derechos.

IV. Hago especial mención que en nuestro Estado, hoy en día esta problemática es común; de acuerdo a datos del Registro Civil, al menos un millón de niños, adolescentes y adultos carecen de acta de registro civil², de los cuales al

² <http://old.nvinoticias.com/oaxaca/general/patrimonio/219642-registro-un-millon-ninos-oaxaqueños>



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

menos siete mil niños tienen problemas de doble registro, al tener las nacionalidades de Estados Unidos y México. Pero aún más preocupantes es que aún hay miles de niños en Oaxaca, que año con año enfrentan junto a sus familiares trabas administrativas para ingresar a la escuela debido a:

- a. La falta de copia certificada del documento
- b. La exigencia de renovar de manera anual la copia certificada del acta de nacimiento, sin que para esto haya una justificación legal plausible.

V. Finalmente Recordemos que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 4.-

" ...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

..."

VI. Por lo que atendiendo a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, se observa que si bien el registro es gratuito, a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato constitucional, de privilegiar el desarrollo de los niños, se propone la



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION"

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

adición al artículo 66 con un párrafo segundo, así como el artículo 24 de la Ley de Derechos del Estado de Oaxaca, a efecto de prever la gratuidad de la expedición de la primer copia certificada del acta generada.

Pues si bien la Ley de Derechos del Estado de Oaxaca en su artículo 24 — relativo a los derechos por servicios del Registro Civil—, prevé en el inciso a) y g) de la fracción I, que están exentos de pago los derechos por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil, de niños de hasta 180 días de nacidos, así como la primera copia del acta de nacimiento, sin embargo incumple con la gratuidad del acta, así como no contempla la expedición de una copia certificada de la partida, sino un tanto del acta de nacimiento original, la que comúnmente no es aceptada para realizar trámites legales o para la inscripción del registrado en los distintos programas sociales, educativos, de salud, etc., de los cuales puede verse beneficiado.

VII. Como hemos señalado, no solamente registrar los nacimientos, sino también las defunciones son elementos esenciales para generar información demográfica, lo cual constituye la base fundamental para analizar la composición y estructura de la población, permitiendo proponer políticas de población para planear su desarrollo económico y social. Al respecto las barreras económica a las que se enfrentan los oaxaqueños, traen como resultado importante desequilibrio en el orden político y público, por ejemplo una incorrecta actualización de del padrón electoral y la lista nominal de electorales. Bajo este contexto, en el otro extremo de la vida, cuando las defunciones no se contabilizan y sus causas no están documentadas, el gobierno no puede diseñar políticas sanitarias eficaces, medir su impacto ni saber si los presupuestos sanitarios se utilizan correctamente.

VIII. Sin embargo de manera lamentable, el registro de la defunción, de las personas, que tienen efectos legales trascendentales, con efectos conexos legales posteriores a la propia persona, como son: el entierro, la herencia, las pensiones, y otros; se ve obstaculizado y/o postergado en gran medida por las barreras que también son comunes a la expedición de las actas de nacimiento, de entre las cuales queremos destacar nuevamente, las barreras económicas y administrativas; como legislador quiero señalar particularmente que la inscripción del registro de defunción actualmente en Oaxaca, es de 87 pesos, lo que implica que algunas personas que ganan el salario mínimo, desempleados, zonas marginadas y otros sectores vulnerables, no disponga del recurso necesario para tramitar el acta de defunción.



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

Tomando en consideración que el costo para obtener un acta de se propone que de manera inmediata se decrete la gratuidad del acta de defunción y la institución del Registro Civil implemente mecanismos operativos y jurídicos para la inscripción en dicha institución de la totalidad de los fallecimientos en el Estado.

Por lo que se propone la adición al artículo 122 con un párrafo segundo del Código Civil de Oaxaca, a efecto de prever la gratuidad de la expedición de copia certificada del acta de defunción,

En mérito de lo expuesto, me permito someter a consideración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 66, 67 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue

Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél.

La autoridad competente expedirá gratuitamente el acta de nacimiento, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Oficial del Registro Civil exhortará a quien presente al menor para que el nombre con el que pretende registrarlo no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante, carente de significado o constituya un signo, símbolo o siglas ni que exponga al menor a ser objeto de burla.

Artículo 67.- Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado dentro de



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

los ciento ochenta días siguientes a lo la fecha en que ocurrió aquél. Si el menor no es registrado dentro de este plazo, hasta los seis años, se aplicará a los responsables una multa de uno a diez días de salarios mínimos; después de transcurrido este plazo, el registro se considerará extemporáneo y se realizará previa autorización emitida en los términos establecidos por el reglamento del Registro Civil. La multa que se aplicará en éste último caso, será de diez a veinticinco salarios mínimos.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONAN LOS INCISOS H Y G A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

Artículo 24. Por los servicios que en materia de registro civil, se presten a los contribuyentes se causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- a) a g) ...
- h) Primera copia certificada del acta de nacimiento: 0.00
- i) Primera copia certificada del acta de defunción: 0.00

ARTÍCULO TERCERO. SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO CIVIL DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 122.- En el acta de defunción se asentarán los datos que el Oficial del Registro Civil adquiera, le sean proporcionados o declarados y será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay, o los vecinos.

La autoridad competente expedirá gratuitamente el acta de defunción.

T R A N S I T O R I O :



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 30 de Octubre de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. LEON LEONARDO LUCAS